



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el escrito y anexos de Pedro Pérez Concepción, Síndico Procurador del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **053943**. Conste

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Pedro Pérez Concepción, Síndico Procurador del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo estatal y de otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

"a) Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que considere violados, son los artículos 14, 16 y 115 fracción I, II, IV incisos b) y c), así como también, a la falta de observación y estricto cumplimiento a los artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, debido a la retención de los recursos económicos públicos federales y estatales por concepto de participaciones municipales y de los diversos programas que legalmente le corresponden al Municipio que de manera arbitraria está realizando la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

b) La violación a la garantía de audiencia que establece la Constitución Federal, debido a que nunca se me notifico legalmente de alguna determinación de ninguna autoridad respecto de los actos impugnados, y mucho menos he sido oído y vencido en juicio previo en que se hubieren cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.

La inconstitucionalidad de los artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, mismos que a la letra dicen: (...)

c) El procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual se ordena a la Secretaría de Finanzas del estado retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las

aportaciones federales que le corresponden al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, por el tiempo que resta el encargo de este H. Ayuntamiento que represento.”

Con apoyo en los artículos 4, tercer párrafo, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico promovente con la personalidad que ostenta, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en la demanda.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la citada Ley, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al Síndico promovente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** aclare su escrito de demanda, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En el inciso b), del capítulo de la norma legal o acto cuya invalidez se demanda, el promovente señala ***“La inconstitucionalidad de los artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, (...)”***

Al respecto, el promovente deberá aclarar si impugna dichas normas y, en su caso, precisar cuál es el acto concreto de su aplicación y la autoridad que lo haya emitido, así como los conceptos de invalidez y la fecha de publicación oficial de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las citadas normas, conforme a lo previsto por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

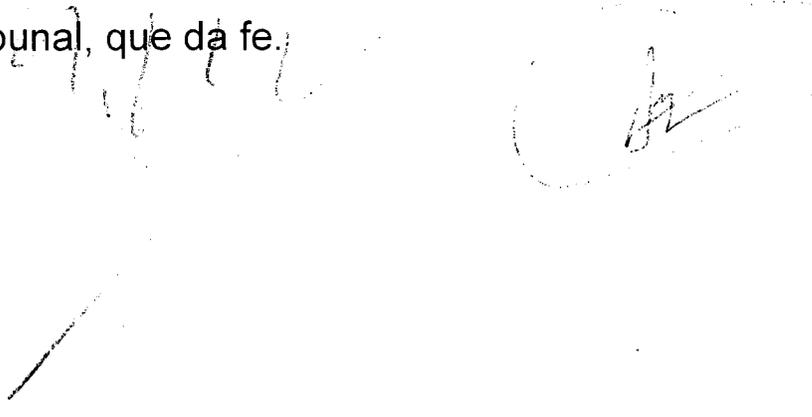
Apercibido el promovente, que de no aclarar su demanda en los términos precisados, se acordará lo que en derecho proceda, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la citada Ley Reglamentaria.

En cuanto al domicilio que designa el promovente, para oír y recibir notificaciones, en el Estado de Oaxaca; no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, conforme a lo previsto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la referida ley, y con apoyo en la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis).

Por tanto, requiérase al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, para que al desahogar la prevención de que se trata señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida la parte actora, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente, por única ocasión en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in dark ink is visible, along with a faint circular stamp or seal to its right. The signature appears to be 'Alberto Pérez Dayán'.